



DECRETO UNIVERSITARIO N° 2993  
OSORNO, 21 SET. 2000  
REF.: APRUEBA CONVENIO QUE  
INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría, de la  
Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTO S:**


1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L N°1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N°425 del 25 de agosto de 1998, MINEDUC.

**DECRETO:**

1. APRUÉBASE Convenio de Cooperación Académica, de fecha 25 de julio del 2000, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la UNIVERSIDAD REGIONAL DE BLUMENAU, BRASIL.
2. Considérese parte integrante del presente decreto el Convenio que se adjunta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
ARTURO CASTRO WINKLER  
CONTRALOR

  
RAÚL AGUILAR GATICA  
RECTOR

**DISTRIBUCIÓN:**

- \* Rectoría
- \* Contraloría Interna
- \* Asesoría Jurídica
- \* Dirección Relaciones Internacionales
- \* Vicerrectoría Académica
- \* Of. de Partes

RAG/ACW/ahv



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE)  
Y LA  
UNIVERSIDADE REGIONAL DE BLUMENAU (BRASIL)**

La Universidad de Los Lagos, con domicilio legal constituido en calle Lord Cochrane 1046, Osorno, Chile, por una parte, representada en este acto por su Rector, Don Raúl Aguilar Gatica y, por otra parte, la Universidade Regional de Blumenau (SC), Brasil, en este acto representada por su Rector, Profesor Egon José Schramm, resuelven de común acuerdo la realización del presente Convenio de Intercambio y Cooperación Universitaria.

**CONSIDERANDO**

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académico y científico.
2. Que ambas Universidades son precisamente las instituciones llamadas, por su razón esencial, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos científicos.
3. Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo que respecta al fomento de la investigación, a la formación de profesionales, de técnicos, de docentes y de investigadores.
4. Que son instituciones públicas, con personalidades jurídicas propias, las cuales les permiten celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que definieran.
5. Que, atendiendo a los lazos e intereses históricos, socioeconómicos, culturales y científicos comunes, manifiestan su interés en realizar intercambios científicos y académicos, para los cuales están conformes en celebrar un Convenio según

**CLAUSULA PRIMERA**

Las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- I. Intercambio de información científica y técnica de interés mutuo;
- II. Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes con la finalidad de realizar cursos, seminarios, conferencias, pasantías e integrar equipos de investigación y desarrollar otras actividades científicas o académicas;



- III. Facilitar el desarrollo de programas conjuntos a través del uso de la infraestructura, de los equipamientos, de los laboratorios, de la bibliografía y demás materiales de docencia y de investigación que disponga cada Universidad;
- IV. Coordinación que asegure:
  - a) El desarrollo de actividades de postgrado (cursos, orientaciones de tesis, etc.);
  - b) La organización de grupos de investigación conjunta;
  - c) La difusión de actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones


### CLAUSULA SEGUNDA

- I. El intercambio de docentes, investigadores, diplomados, estudiantes o profesionales se realizará solamente con la aprobación de las máximas autoridades responsables de cada Universidad, según propuesta de los organismos académicos o científicos interesados.
- II. La Universidad receptora, se reserva el derecho de aceptar los candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus posibilidades presupuestarias y de plazas.

### CLAUSULA TERCERA

- I. Ambas Universidades fijarán los niveles de ayuda para posibilitar los intercambios indicados en las Cláusulas Primera y Segunda, las cuales serán determinadas en cada caso concreto, según criterios de reciprocidad académica y presupuestaria.
- II. Sin perjuicio de lo anterior, queda provisionalmente establecido que los gastos de pasajes serán financiados por la Universidad de origen u otro mecanismo que cada institución disponga.
- III. Los gastos de estadía serán por cuenta de la Universidad receptora.
- IV. Las instituciones signatarias de este Convenio no asumen los gastos derivados por problemas de salud y por atenciones hospitalarias, por lo cual recomiendan a los beneficiarios del intercambio contratar un seguro para tales efectos.

### CLAUSULA CUARTA

La coordinación general del presente Convenio será realizada por los organismos especializados de Relaciones Internacionales de cada Universidad, con la supervisión de sus más altas autoridades. Como representante de la Universidad de Los Lagos, se designa al Profesor Eduardo Castro Ríos, Director de Relaciones Internacionales, y, como representante de la Universidade Regional de Blumenau, el Profesor Jorge Gustavo Barbosa de 

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

≡  
≡  
≡

Oliveira, Coordinador de Relaciones Internacionales con las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Programa Anual de Trabajo y demás gestiones pendientes, reuniéndose alternadamente en las sedes de las instituciones, en cuanto no se acuerde lo contrario;
- b) Elaborar los Programas Anuales que deriven del presente Convenio;
- c) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores, estudiantes, profesionales y becarios;
- d) Evaluar las actividades desarrolladas y las que se están llevando a cabo.

#### **CLAUSULA QUINTA**

Los estudiantes becarios, sean de pregrado y/o postgrado, quedarán exentos de gastos por el concepto de servicios escolares, como matrícula, aranceles y demás análogos en la institución que los recibe, según previo acuerdo de las dos instituciones.

#### **CLAUSULA SEXTA**

El presente Convenio entra en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes, y tiene una duración indefinida, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito, con noventa (90) días de anticipación a la fecha en que desea darlo por concluido.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA**


Tanto en el caso de no renovación como en el de rescisión anticipada del Convenio, las actividades que estén en curso no serán afectadas, salvo acuerdo en contrario.

#### **CLAUSULA OCTAVA**

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por la negociación directa de los representantes definidos por cada Universidad en el Convenio.

#### **CLAUSULA NOVENA**

Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial. Se reconoce para un solo efecto las lenguas como oficiales y de igual valor jurídico.

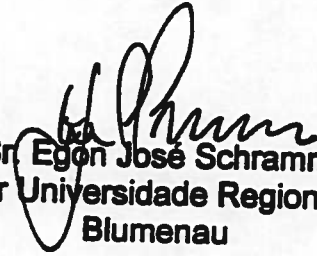




Se firman cuatro copias de igual tenor del presente Convenio, dos ejemplares en español y dos ejemplares en portugués, para un solo efecto. Reconócese como oficiales y de igual valor jurídico las dos versiones. En la ciudad de Osorno, Chile, a los 25 de julio de 2000.



*[Handwritten signature]*  
Sr. Raul Aguilar Gatica  
Rector Universidad de Los Lagos



Sr. Egon José Schramm  
Reitor Universidade Regional de  
Blumenau